

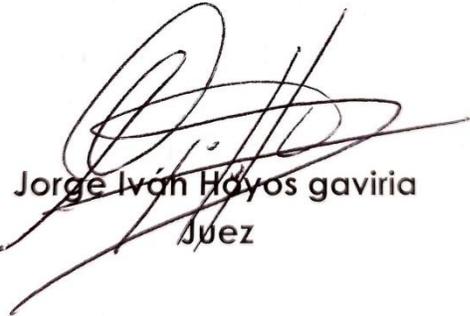


La presente audiencia se llevó a cabo conforme lo regula el artículo 372 del Código General del Proceso, iniciando con la etapa de conciliación, instando a las partes para que logren ponerse de acuerdo en sus diferencias, para lo cual se les concedió un tiempo prudencial. Luego de un corto diálogo entre las partes, se logra que lleguen a un acuerdo, según el cual indican que han conciliado según la siguiente fórmula: el cuál arroja quienes llegaron a un acuerdo y la formula de arreglo es un pago por parte del accionada a la demandante, de una suma que asciende a \$45.000.000, que corresponde al valor adeudado y la indexación del dinero en el tiempo, pago que se realizará el día 3 de marzo de 2022, mediante consignación en la cuenta de la señora Eilleen Mayarie Araque Jauregui, cuenta de ahorros Bancolombia 10032907704, estando la parte demandada de acuerdo con la fórmula de arreglo.

Se le preguntó al demandado si estaba consciente de los términos y efectos del acuerdo, y que si no cumplía con la conciliación, tiene mérito ejecutivo, tal y como se le explicó, a lo cual indicó que si estaba consciente.

Con lo manifestado por las partes, este despacho, de acuerdo con lo regulado en el artículo 312 del Código General del Proceso, encontrando que la conciliación o acuerdo está dentro de las normas legales y procesales, el despacho le impartió su aprobación. Como consecuencia de ello, se decretó la terminación del proceso, sin que haya condena en costas conforme lo establece la misma norma.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y se levanta la misma.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Mvqm.